

**FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO**  
**Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de 2015, siendo las 8:00 de la mañana.

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 001239 del 30 de octubre de 2015 al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP CTA.**

Devuelto oficio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP CTA.**, con envío **YG105524957CO**, bajo el motivo de **No reside**, se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander, **AVISO** y se publica en la página WEB, el contenido de la RESOLUCION 01239 del 30 de octubre de 2015 y el contenido de la misma **en cuatro (4) folios útiles**, por el termino de once (11) días hábiles, contados a partir de hoy diecinueve (19) de noviembre de 2015, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de Apelación ante la inmediata superior Directora Territorial, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso; **es decir el 25 de noviembre de 2015.**

  
**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Auxiliar Administrativo





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 001239**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA” 30 OCT 2015**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Radicación expediente: 14368-42.02 – 0406 del Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Cumplido el trámite consagrado en los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP CTA** - Identificada con Nit: **804009864 - 4** ubicada en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)**

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “TRASCOOP CTA”** - Identificada con Nit: **804009864 – 4**, representada legalmente por la SRA SRA FELSA NURY SERRANO, ubicada Según registro de la cámara de comercio en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** y que actualmente se ubica en la **CALLE 60 N° 48 W – 05 MZ H CASA 10 CONJ RES PUNTA ESTRELLA B. MUTIS, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)**

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos se originaron mediante la reclamación laboral, presentada mediante derecho de petición, bajo radicado 6144 de fecha 16 de Agosto de 2013, presentada por la señora **YURY ANDREA PIZA BASTO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63561247 de Bucaramanga, la cual mediante oficio solicitaba “el pago inmediato... por concepto de pago de liquidación del acto cooperativo...” (FOLIOS 1 AL 29).

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Se envía en estas dependencias en fecha del Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Trece (2013), OFICIO N° 14368 – 2576, en el cual se le informa a la SRA YURI ANDREA PIZZA BASTO, que se dará inicio a las averiguaciones preliminares del caso. **(FOLIO 30).**

En fecha del Veintitrés de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), la COORDINACION DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, procede a emitir AUTO, "POR LA CUAL SE INICIA AVERFIGUACION PRELIMINAR", comisionándose al DR OSCAR MAURICIO PEREA VESGA, para que inicie los trámites administrativos del caso. **(FOLIO 31).**

En fecha del Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), la SRA YURI ANDREA PIZZA BASTO, presenta Derecho de Petición, en la cual solicita información, sobre el proceso de la referencia. **(FOLIO 32 AL 41).**

La COORDINACION DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, en fecha del Primero de Octubre de la anualidad en mención (2013), procede a dar respuesta al Derecho de Petición de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), enviado por la SRA YURI ANDREA PIZZA BASTO, informándose que a través de AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE de la anualidad referenciada (2013), procedió a comisionarse un inspector para que realizara las correspondientes AVERIGUACIONES PRELIMINARES. **(FOLIO 42).**

En fecha del Primero de Octubre de Dos Mil Trece (2013), este despacho procede a emitir AUTO, en el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DE UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES, emitiéndose las correspondientes comunicaciones N° 7368001 – 3678 DEL 13 DE DICIEMBRE DE LA ANUALIDAD ARRIBA MENCIONADA (2013) a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP", correspondencia que fue devuelta por parte de la empresa de correos 4/72, bajo la referencia "CERRADO". **(FOLIO 43 AL 45).**

Nuevamente, este despacho procede a enviar MISIVA N° 7368001 – 0567 del Treinta (30) de Abril de la anualidad en mención (2013), a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP", en la cual se le requiere por segunda ocasión para que a más tardar el día Siete (7) de Mayo de la pasada anualidad (2014), presentara los siguientes documentos; 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADO, 2. PAGO DE LAS COMPENSACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASOCIADA PIZZA BASTO, 3. PAGO DE APORTES A LA COOPERATIVA, 4. CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO CON LA SRA EN MENCION. Correspondencia que fue devuelta por parte de la empresa de correos 4/72, bajo la referencia "OTROS". **(FOLIO 46 Y 49)**

En vista de las continuas devoluciones realizadas por la empresa 4/72 de la correspondencia enviada a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP", se envía OFICIO N° 14368-4365 DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), a la SRA YURI ANDREA PIZZA BASTO, para que informe el domicilio actual de la COOPERATIVA en mención, con el fin de continuar con la averiguación preliminar que se está adelantando, correspondencia que fue regresada a este despacho por la empresa 4/72, bajo la referencia "NO EXISTE NUMERO". **(FOLIO 47 Y 48).**

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

Este despacho, consultando los diferentes medios encuentra ubicación de la SRA FELSA NURY SERRANO, quien en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “TRASCOOP”, procede a enviar nuevo OFICIO N° 7368001 – 5678 de Junio Nueve (9) de Dos Mil Catorce (2014) a la SRA FELSA NURY SERRANO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP, en el cual se procede a solicitar los siguientes documentos; 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADO, 2. PAGO DE LAS COMPENSACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASOCIADA PIZZA BASTO, 3. PAGO DE LOS APORTES DE LA COOPERATIVA, 4. CONVENIO DFE TRABAJO ASOCIADO CON LA SRA EN MENCIÓN., procediendo a verificar este despacho su envío y recepción en el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA ESTRELLA, a través de GUIA N° YG046598673CO (FOLIO 51, 52 Y 53).

A su vez en fecha del Veinticuatro (24) de Julio de la pasada anualidad, a través de oficio N° 14368-1659, se envía citación a la REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TRASCOOP, para que se presente en fecha del Treinta y Uno (31) de Julio de la pasada anualidad de 2014, a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.), para recibirle Declaración Libre de todo apremio dentro del Proceso de la Referencia, procediéndose a verificarse su envío y recepción, por medio de GUIA N° YG050985991CO. (FOLIO 54, 55 Y 56).

En vista de la no presentación en la fecha y hora señalada, se deja Constancia de la inasistencia de la REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TRASCOOP, en cumplimiento al oficio N° 14368-1659 de fecha 24 de Julio de 2014., en vista de que no presento excusa alguna. (FOLIO 57).

En fecha del Veinticinco (25) de Septiembre de la pasada anualidad (2014), procede la COORDINACION DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL a Comisionar un nuevo inspector, para que continúe con las diligencias pertinentes dentro del proceso que nos atañe. (FOLIOS 58, 59 Y 60)

Procede el despacho en cabeza de su nuevo inspector a verificar, dentro de las diligencias encomendadas el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL, DE CAMARAS DE COMERCIO, los datos de la aquí accionada para determinar su ubicación. (FOLIOS 61 y 62).

En fecha del Veintiocho (28) de Noviembre de la pasada anualidad (2014), este despacho procedió con base en los diferentes documentos aportados y las pruebas solicitadas al empleador quien incumplió ante cada una de las solicitudes realizadas por este despacho a formular el AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000291 de la fecha en mención, por el CARGO UNICO: “PRESUNTA VIOLACION REGIMEN DE COMPENSACIONES, contemplado en el Artículo 3° de la Ley 1233 de 2008 (FOLIOS 63 AL 66).

Se envía la misiva N° 7368001 – 4251 de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), en aras de informarle que el despacho procederá a adelantarle un procedimiento administrativo sancionatorio. (FOLIO 67).

La Secretaria de la COORDINACION DE PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL, procede a enviar oficio N° 7368001 – 04368 de fecha Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014), a las Siete de la mañana (7:00 A.), en aras de que se

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

presente en este despacho, para realizar la notificación correspondiente al AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 00291 del Veintiocho (28) de Noviembre de la anualidad anterior (2014), procediendo a verificarse su recepción y envío siendo esta última devuelta, bajo el motivo "no reside", procediendo la Secretaria a realizar el pertinente aviso N° 7368001 - 4587 fijándose a los Diez (10) días del mes de Diciembre de la pasada anualidad y desfijándose como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha, siendo desfijado el día Dieciséis (16) de Diciembre siendo las Cuatro de la tarde (4:00 P.M.) (FOLIO 68, 69 y 70).

Procede nuevamente en aras de brindar las garantías pertinentes al Debido Proceso y Derecho de Defensa, se realiza la correspondiente NOTIFICACION POR AVISO N° 7368001 - 4570 de fecha Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014), verificándose su envío a través de la empresa 4/72, quienes procede a su correspondiente Devolución, bajo el motivo "no reside" en fecha del Veintiséis (26) de Diciembre de la anualidad en mención (2014). (FOLIOS 71, 72, AL 80).

Este despacho corre traslado para alegatos de conclusión en fecha del Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Quince (2015), corriendo el termino de Tres (3) días para que presenten sus alegatos de Conclusión, de conformidad al artículo 10 de la Ley 1610 de 2013., a través de OFICIO N° 7368001 - 1108 del Quince (15) de Mayo de la presente anualidad (2015), verificándose su envío, observándose su devolución por parte de la empresa 4/72, bajo el motivo "NO RESIDE". (FOLIOS 81, 82, 83 y 84).

Se observa por parte de este despacho, que el lugar de ubicación de la COOPERATIVA TRASCOOP, objeto de las presentes averiguaciones preliminares, ha cambiado y que en ningún momento se informó a este despacho, razón por la cual se averiguo a través de otros medios la dirección de la representante legal, ubicándose hoy día, en la CALLE 60 N° 48 W - 05 MZ H CASA 10 CONJ RESIDENCIAL PUNTA ESTRELLA - B. MUTIS, razón por la cual en aras de brindar el Derecho de Defensa y Contradicción, e igual mente al Debido proceso, este despacho por medio de AUTO DE FECHA DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), procede a "CORREGIR UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA", en la cual se establece;

"Con el fin de garantizar el debido proceso y el Derecho de Defensa de las partes accionadas; conforme al Artículo Veintinueve (29) de la Constitución Política de Colombia que reza; "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.", en concordancia con el Artículo Cuarenta y Uno (41) de la Ley 1437 de 2011 que establece; "**Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." Habida cuenta de que la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP**, cambio de domicilio principal, sin que este fuera comunicado en debida forma al despacho (FOLIOS 45, 48 Y 49), **IMPOSIBILITANDO LA NOTIFICACION del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000291 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014)**, este despacho procede a DEJAR SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS a partir de la fecha del VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), momento en el cual se dio inicio al trámite de notificación, en aras de que se realice en debida forma NOTIFICACION

30 OCT 2015

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

DEL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS, por consiguiente, Procederá este despacho a realizar los trámites pertinentes a lugar y una vez verificada la recepción de las correspondencias, se continuara con el trámite administrativo. Correspondiente en cumplimiento a los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011." (FOLIO 85, 86).

Dando continuidad a las correspondientes averiguaciones preliminares, se envía OFICIO N° 7368001 – 1125 de fecha Doce (12) de Junio de la anualidad que transcurre (2015), en el cual se le solicita a la REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO "TRASCOOP", se presente en estas dependencias para realizar la correspondiente notificación, la cual no se surtió por inasistencia de la aquí investigada. (FOLIO 87).

En cumplimiento a la normativa que nos rige, la Secretaria de la COORDINACION DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, por medio de OFICIO N° 7368001 – 2572, del Dos (2) de Julio de la anualidad en mención (2015), procede a realizarse el correspondiente AVISO a la REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO "TRASCOOP", en el cual se le informa el CONTENIDO DEL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 00291 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), otorgándosele el correr traslado por el termino de Quince (15) días para que presentara descargos y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.(FOLIO 88, 89).

Este despacho en vista de que no se obtuvo respuesta por parte de la aquí investigada, en fecha del Veintidós (22) de octubre de la presente anualidad (2015), a través de oficio N° 7368001 – 3260, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION, otorgando el termino de Tres (3) días, para presentar sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, que a la fecha no fueron resueltos por el aquí investigado, siendo verificado su envío y recepción a través de GUIA N° YG103129287CO de la empresa 4/72.(FOLIO 90, 91, 92).

Por lo anterior, el despacho observa que **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP C.T.A**, no desvirtuó el contenido de la reclamación, toda vez que no allegó la documentación requerida para desvirtuar el incumplimiento al REGIMEN DE COMPENSACIONES, siendo así las cosas se evidencia una clara VIOLACION AL REGIMEN DE COMPENSACIONES.

#### ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASA

En cuanto a la no presentación de documentos requeridos a la parte investigada se evidencia una presunta omisión de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP C.T.A"**, ya que en ningún momento presento documento o soporte alguno a este despacho que permitiera aclarar y/o controvertir los señalamiento realizados por la accionante a pesar de los requerimiento enviados N° 7368001 – 3678 DEL 13 DE DICIEMBRE DE LA DOS MIL TRECE (2013) Y N° 7368001 – 0567 DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE LA ANUALIDAD EN MENCIÓN (2013), a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP", en la cual se le requiere por segunda ocasión, presente los siguientes documentos; 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADO, 2. PAGO DE COMPENSACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ASOCIADA PIZZA BASTO, 3. PAGO DE APORTES A LA COOPERATIVA, 4. CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO CON LA SRA EN MENCIÓN. Correspondencia que fue devuelta por parte de la empresa de correos 4/72, bajo la referencia "OTROS"., pruebas que no fueron aportadas dentro de la investigación, razón por la cual este despacho, evidencia una presunta VIOLACION a la normatividad laboral Artículo 486 del C.S.T y Artículo 25 del Decreto 4588 de 2006 respecto al pago de compensaciones .

Con base en las situaciones anteriores y en procura de garantizar el debido proceso y el Derecho de Defensa de las partes accionadas; conforme al Artículo Veintinueve (29) de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo Cuarenta y Uno (41) de la Ley 1437 de 2011 que establece; "**Corrección de irregularidades en la actuación administrativa**, este despacho procedió a DEJAR SIN EFECTOS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS a partir de la fecha del VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), momento en el cual se dio inicio al trámite de notificación, en aras de que se realice en debida forma la **NOTIFICACION DEL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000291 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014)**, verificándose la dirección del aquí investigado y enviándose las misivas pertinentes N° 7368001 – 2572 DE FECHA DOS (2) DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD (2015), revisándose el correspondiente envío y entrega a través de GUIA N° YG089174787CO, otorgándosele el correr traslado por el termino de Quince (15) días para que presentara descargos y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. **(FOLIO 85, 86, 87,88 Y 89)**.

Este despacho en vista de que la correspondencia fue debidamente recibida por la SRA FELSA NURY SERRANO ALVAREZ, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRASCOOP CTA** - Identificada con Nit: **804009864 – 4**, en procura de dar uso del Derecho de Defensa y el Debido Proceso, ante la negativa de la aquí investigada, determinándose el desinterés en dar respuestas a los requerimientos, este despacho en fecha del Veintidós (22) de octubre de la presente anualidad (2015), a través de oficio N° 7368001 – 3260, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION, otorgando el termino de Tres (3) días, para presentar sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, los cuales a la fecha no fueron resueltos por el aquí investigado, siendo verificado su envío y recepción a través de GUIA N° YG103129287CO de la empresa 4/72. **(FOLIO 90, 91, 92)**.

Situaciones y hechos que a todas luces determinan un flagrante incumplimiento a la normativa laboral, siendo evidentes los incumplimientos al régimen de compensaciones de los trabajadores afiliados, pruebas que no fueron aportadas dentro de la investigación vulnerándose las directrices establecidas dentro del artículo 6 de la Ley 1233 de 2008, igualmente al Artículo 25 del Decreto 4588 de 2006 respecto al pago de compensaciones.

Con base en lo anterior es claro que la COOPERATIVA aquí investigada, debe ser objeto de una sanción, en procura de que dé cumplimiento a la normativa laboral.

**ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

### ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS:

I) **REGIMEN DE COMPENSACIONES:** ARTÍCULO 3° LEY 1233 DE 2008 Y DECRETO 4588 DE 2006 **Artículo 25. Régimen de Compensaciones.** Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

Igualmente es de tener en cuenta las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales). Para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a salud, pensión, riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

### DE LOS DESCARGOS:

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “TRASCOOP CTA”** - Identificada con Nit: **804009864 – 4**, representada legalmente por la SRA SRA FELSA NURY SERRANO, ubicada Según registro de la cámara de comercio en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** y que actualmente se ubica en la CALLE 60 N° 48 W – 05 MZ H CASA 10 CONJ RES PUNTA ESTRELLA B. MUTIS, **EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)**

No presento escrito de descargos.

### DE LAS ALEGACIONES:

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “TRASCOOP CTA”** - Identificada con Nit: **804009864 – 4**, representada legalmente por la SRA SRA FELSA NURY SERRANO, ubicada Según registro de la cámara de comercio en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** y que actualmente se ubica en la CALLE 60 N° 48 W – 05 MZ H CASA 10 CONJ RES PUNTA ESTRELLA B. MUTIS, **EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)**

No presento escrito de alegatos.

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior, considera esta Oficina necesario recordar que mediante los Artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo se estableció que en Colombia, la competencia para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones laborales radica en las autoridades administrativas del trabajo y para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas contenidas en dicha codificación, así como de las demás disposiciones sociales, en el Ministerio de Trabajo. Que así mismo, el ejercicio de la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo, empleo y la imposición de las sanciones establecidas en el régimen legal vigente, está a cargo del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 2 del mencionado Decreto No. 4108. Es importante señalar, que como parte del Ministerio del Trabajo, las Inspecciones de Trabajo y de la Seguridad Social ejercen un papel fundamental en el desarrollo de la función de Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas laborales vigentes, en aplicación de lo establecido en la Ley 1610 de 2013. En este orden de ideas y frente al caso en estudio, es importante recordar que el numeral 1 del Artículo 486 CST otorga al Ministerio una función especial de policía con el fin de «impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión» luego la función de policía es aplicable para hacer efectivos derechos y obligaciones derivadas de ella, igualmente en el marco de lo establecido en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los servidores del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer en cualquier momento a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismo.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Respecto al caso en estudio la parte investigada no acreditó los documentos solicitados según requerimiento N° 7368001 – 3678 DEL 13 DE DICIEMBRE DE LA DOS MIL TRECE (2013) Y N° 7368001 – 0567 DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE LA ANUALIDAD EN MENCIÓN (2013) entre ellos: 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADO, 2. PAGO DE LAS COMPENSACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASOCIADA PIZZA BASTO, 3. PAGO DE APORTES A LA COOPERATIVA, 4. CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO CON LA SRA EN MENCIÓN.; en vista de que en ningún momento la investigada procedió a dar respuestas, ni a informar los cambios de dirección que son obligatorios ante un ente administrativo que lo está investigando como lo es el Ministerio de Trabajo y que corregidas las actuaciones en virtud de que ejerciera el Derecho a un Debido Proceso y Defensa, procedieron a enviarse las actuaciones administrativas como lo son el AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000291 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), en ningún momento dio respuesta a los requerimientos, ni contravino los señalamientos realizados por el despacho, este ente administrativo evidencia una omisión por parte de la

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP CTA"**, razón por la cual se constituye una Violación a la normatividad laboral, donde se evidencien los conceptos reconocidos y deducidos al asociado, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la ley 1233 de 2008 en concordancia con el Artículo 25 del Decreto 4588 de 2006.

#### RAZONES DE LA SANCION

Según la Ley 1610 de 2013 una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social está la Función Coactiva o de Policía Administrativa: "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Las autoridades investidas del poder de policía, están facultadas para procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, a las autoridades del Ministerio del Trabajo, le corresponde en ejercicio del poder de policía administrativa, realizar funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral.

#### GRADUACION DE LA SANCION

En primer término el artículo 17 C.S.T. establece:

**"ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

Artículo 485 C.S.T., **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Artículo 486 del C.T.S. Subrogado por el Decreto 2351 de 1965, art. 41, modificado. Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, se encuentran previstas como sanciones administrativas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. A su vez cuando exista incumplimiento al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de índole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

## "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
6. Grado de Prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
9. Grave violación a los derechos Humanos de los trabajadores

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP CTA"** - Identificada con Nit: **804009864 - 4**, representada legalmente por la SRA SRA FELSA NURY SERRANO, ubicada Según registro de la cámara de comercio en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL felsanury@yahoo.es** y que actualmente se ubica en la **CALLE 60 N° 48 W - 05 MZ H CASA 10 CONJ RES PUNTA ESTRELLA B. MUTIS, EMAIL felsanury@yahoo.es** es el siguiente:

- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

LO ANTERIOR, por no dar cumplimiento, al régimen de compensaciones suscrito a través de su contrato de Trabajo Asociado, ante la ausencia documental previa solicitudes realizadas por el despacho.

- Criterio el cual agrava la sanción a imponer por relación a los siguientes cargos:

**POR NO ACREDITAR EL PAGO DE COMPENSACIONES: LEY 1233 DE 2008 ARTÍCULO artículo 3 en concordancia con el Decreto 4588 de 2006 en su artículo 25.**

En este criterio se examina la afectación de los intereses jurídicos tutelados por el Legislador en materia laboral, para tal efecto se verifica si tales intereses se vieron amenazados por el infractor o en su defecto, si las acciones u omisiones emprendidas generaron daño.

Así las cosas, el operador de IVC podrá ponderar bajo este criterio la respectiva sanción dosificando la misma en una cuantía en caso de que se evidencie la amenaza o puesta en peligro del interés jurídico tutelado, o en su defecto aumentarla ante la ocurrencia efectiva del perjuicio ocasionado por el infractor.

Para tal efecto, el análisis debe comportar la finalidad del procedimiento por el cual se está investigando, la gravedad de la infracción por la naturaleza del bien jurídico tutelado y el grado de perturbación del ordenamiento jurídico de acuerdo con las pruebas que validan la amenaza o daño ocasionado.

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Advirtiendo a la parte investigada que ante nueva queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. y artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP CTA"** - Identificada con Nit: 804009864 - 4, representada legalmente por la SRA SRA FELSA NURY SERRANO, ubicada Según registro de la cámara de comercio en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** y que actualmente se ubica en la CALLE 60 N° 48 W - 05 MZ H CASA 10 CONJ RES PUNTA ESTRELLA B. MUTIS, **EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** con multa de **seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos (\$6.443.500.00)**, equivalente **diez (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por incumplimiento a la **LEY 1233 DE 2008 ARTÍCULO 3 en concordancia con el Decreto 4588 de 2006 Artículo 25** y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en las dos direcciones a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP CTA"** - Identificada con Nit 804009864 - 4, representada legalmente por la SRA SRA FELSA NURY SERRANO, ubicada Según registro de la cámara de comercio en la **CALLE 54 # 35 A - 05 BARRIO CABECERA, TEL N° 6573616, EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** y que actualmente se ubica en la CALLE 60 N° 48 W - 05 MZ H CASA 10 CONJ RES PUNTA ESTRELLA B. MUTIS, **EMAIL [felsanury@yahoo.es](mailto:felsanury@yahoo.es)** y a la SRA YURY ANDREA PIZZA BASTO, identificada con C.C. N° 63'561.247 de Bucaramanga, en la CRA 17 H PEATONAL N° 15 - 10 B. CIUDADELA VILLAMIL - GIRON - SANTANDER, igualmente a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente remítase al SENA, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

30 OCT 2015

**JAIR PUELLO DIAZ**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

